

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rs. cada tres meses: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 5 á los Suscritores en esta Capital, recogiénole en la Librería.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2.

El Estado trimestre de nacidos, muertos y casados que remiten los Ayuntamientos de la provincia á este Gobierno civil, segun está prevenido por el artículo 36 de la ley de los mismos, deberá formarse desde Enero de este año con arreglo al Modelo siguiente.

Nacidos.		Casa- dos.	Muertos.	
Varo- nes.	Hem- bras.		Varo- nes.	Hem- bras.
Enero...				
Febrero..				
Marzo...				

Cáceres 9 de Enero de 1836. = P. A. del S. G. C. Pedro Donoso Cortés.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

CIRCULAR NUM. 1º

Sobre que los Ayuntamientos remitan á los respectivos Juzgados de 1ª instancia los expedientes formados sobre arbitrios de ex-Realistas, en el término de cuatro dias; declarándolos incurso de lo contrario en la multa de 50 duros.

La falta de cumplimiento á la circular número 12 de esta Diputación, que prevenia se formaran y remi-

tiesen en el término de ocho dias, los expedientes instruidos con objeto de averiguar los arbitrios adoptados para el equipo y sosten de los ex-Realistas, la precisa á adoptar una medida enérgica, que haga no sean ilusorias en tiempo alguno sus providencias, y acostumbre á los Ayuntamientos á tomar un interes en cumplirlas y llevarlas á cabo, persuadidos de que solo el bien de la provincia es el móvil de todas. En su consecuencia, los que en el preciso término de cuatro dias siguientes al recibo de esta, no remitiesen al Juez del partido citados expedientes, quedan incurso en la multa de 50 duros, que señaló la indicada circular, y pagarán mancomunadamente, incluso el Secretario ó Fiel de fechos. Cáceres 9 de Enero de 1836. = Victor Izquierdo, Vicepresidente. - Por acuerdo de la Diputación = Lázaro Arias Rabanal, Secretario. - Señores Justicia y Ayuntamiento de....

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 2.

Real orden habilitando al Subsecretario de Marina para que firme todas las comunicaciones y traslados de que tratan los artículos 2º y 4º del Real decreto de 16 de Junio de 1834.

El señor Subsecretario de Guerra con fecha 24 de Diciembre último me dice lo siguiente:

Excmo. señor: - El señor Secretario interino del Despacho de Marina, dice al señor Encargado de este de la Guerra en 18 del actual de Real orden lo siguiente: - S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente: - Consecuente á lo determinado en mi Real decreto de 16 de Junio de 1834, he tenido á bien en nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II habilitar al Subsecretario de Marina D. Miguel Moreno para que firme todas las comunicaciones y traslados de que tratan los artículos 2º y 4º del espresado Real decreto. Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. - Está rubricado de la Real mano de S. M. - De la misma Real orden comunicada por dicho señor Encargado

de este Ministerio de la Guerra, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.

Lo que se publica en el Boletín oficial para la comun inteligencia. Badajoz 1.º de Enero de 1856. = Rodil.

CIRCULAR NUM. 3.

Real orden, estendiendo el tratamiento de Señoría Ilustrísima, concedido á sus Ministros, á los del Tribunal supremo de Guerra y Marina.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 25 de Diciembre último me dice lo siguiente:

Excmo. señor:—S. M. la REINA Gobernadora durante la menor edad de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II con fecha de ayer se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:—Consiguiente á lo dispuesto en el artículo 35, capítulo 3.º del Reglamento del Tribunal supremo de España é Indias, he venido en decretar en nombre de mi escelsa Hija Doña ISABEL II, que el tratamiento de Señoría Ilustrísima concedido á sus Ministros, se haga estensivo á los del Tribunal supremo de Guerra y Marina. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. — Y lo traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la comun inteligencia. Badajoz 1.º de Enero de 1856. = Rodil.

CIRCULAR NUM. 4.

Real orden concediendo las licencias á los Milicianos Provinciales ya cumplidos.

El señor Subsecretario de Guerra con fecha 25 del próximo pasado me dice lo siguiente:

Excmo. señor:—El señor Secretario del Despacho de Hacienda, encargado del de la Guerra, dice al Inspector general de Milicias Provinciales lo que sigue:—He dado cuenta á la REINA Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 1.º del actual en la que al mismo tiempo que manifiesta los poderosos motivos que le han obligado á retener en las filas los individuos cumplidos del arma de su cargo por los incidentes que han retardado la incorporacion de los reemplazos en sus respectivos cuerpos, hace presente los graves perjuicios que sufren los interesados y sus familias y el derecho que actualmente les asiste á sus licencias absolutas; y S. M. penetrada de las razones de justicia que apoyan la esposicion de V. E., se ha dignado resolver; que habiendo variado las circunstancias que produjeron la Real orden de 21 de Agosto de 1834, y suspendidos ya los sorteos de Milicias por la de 23 de Noviembre último, á todos los cumplidos de dicha arma, y que se continúe espidiéndolas á los que sucesivamente cumplan el tiempo de su empeño. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes á su citada comunicacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1855. = Mendizabal. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. para conocimiento y efectos convenientes.

Cuya soberana resolucion he dispuesto tenga la publicidad debida por medio de los Boletines oficiales de este distrito. Badajoz 2 de Enero de 1856. = Rodil.

CIRCULAR NUM. 5.

Real orden señalando el tiempo de abono de campaña segun el Real decreto de 20 de Octubre último.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despa-

cho de la Guerra con fecha 25 de Diciembre último me dice lo siguiente:

Excmo. señor:—Habiendo consultado el Inspector general de Infantería las dudas que se le habian ofrecido sobre las fechas en que debian principiarse á contar los abonos de campaña concedidos á los militares por el Real decreto de 20 de Octubre último, se ha dignado S. M. resolver conformándose con el dictámen de la Seccion de Guerra del Consejo Real, que los espresados abonos deben contarse desde el dia 10 de Octubre de 1855. — De su Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y gobierno.

Publiquese en el Boletín oficial para la comun inteligencia. Badajoz 4 de Enero de 1856. = Rodil.

REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 1.º

Real orden fijando S. M. los derechos que deben llevar los Curiales y demas subalternos de los Tribunales tanto civiles como eclesiásticos.

D. Silvestre Fernandez Reinoso, escribano de cámara de la REINA nuestra Señora en lo civil, y secretario de Acuerdo interino de la Real Audiencia que reside en esta Capital. — Certifico: Que en el pleno celebrado en 4 del corriente se dió cuenta de la Real orden que sigue:

Real orden. — Ministerio de Gracia y Justicia. — Solicita siempre la atencion de S. M. la REINA Gobernadora para mejorar la suerte de los individuos que componen la gran familia española, y no menos ansiosa de proseguir con firmeza la noble marcha que ha emprendido en la carrera de las reformas, no escluye de su vigilante observacion los abusos introducidos en el foro, cualquiera que sea su origen, y la sancion que les hayan dado el transcurso del tiempo, y el respeto por las cosas antiguas. El mal inveterado es un mal mas grave, que por esto mismo exige pronto y activo remedio, lejos de que aquella circunstancia sea una razon, para dejarlo correr y continuar sus perniciosos efectos. Entre aquellos abusos se cuentan algunos, que han sido tolerados, y aun autorizados formalmente, y son relativos á la cobranza y regulacion de los derechos que corresponden á los Curiales. Los nuevos aranceles generales, cuyo proyecto está formando una Comision especial nombrada por el Gobierno, y que se publicarán para su observancia á la mayor brevedad posible, contendrán reglas claras y fijas, y pondrán término á muchos de los daños que ahora se experimentan. Entretanto hay una medida que reclama la razon, que recomienda la justicia, y que puede ponerse en planta desde luego. Los citados derechos no deben considerarse bajo otro concepto que el de una retribucion del trabajo material ó científico del funcionario que los devenga. Entonces es claro, que sea una de las partes una persona sola, ó sea compuesta de muchas personas, bajo una misma direccion y defensa sea una corporacion, ó sea un título de Castilla, ó un grande de España, deben pagar iguales derechos, porque el trabajo no es mayor. Sin embargo, por los aranceles vigentes, y por la práctica actual está permitida la exaccion de derechos dobles ó triples en muchos artículos y casos. Este mal es el que S. M. quiere remediar desde el momento, y para ello se ha servido resolver, que los Jueces subalternos y dependientes de todos los Tribunales ordinarios civiles y eclesiásticos asi de la Península como de las Islas adyacentes, no puedan llevar ni lleven en adelante mas que los derechos simples por cada parte, cualquiera que sea la diligencia ó actuacion en que los devenguen; y que es-

los derechos no se puedan duplicar, triplicar ni aumentar de ningun modo, aunque sean muchas las personas comprendidas en un poder y en una defensa, ni porque un litigante sea Ayuntamiento, Comunidad ú otra Corporación, título de Castilla, Prelado eclesiástico ó grande de España. De Real orden lo participo á V. S. para su inteligencia, puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1835. = Alvaro Gomez. - Señor Regente de la Real Audiencia de Cáceres.

Cuya Real orden se mandó guardar, cumplir y circular por medio de los Boletines oficiales de esta Capital y la de Badajoz. Y para el insinuado efecto, con la debida referencia firmo la presente. Cáceres 9 de Enero de 1836. = D. Silvestre Fernandez Reinoso.

INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 2.

Orden invitando á los Ayuntamientos para que se pongan en Tesorería las cantidades correspondientes á la contribucion del 4.º trimestre de 1835.

Habiendo vencido en 31 del mes próximo pasado el 4.º trimestre de 1835 para pago de contribuciones, la Intendencia se dirige á los Ayuntamientos de los pueblos de su comprension escitando su celo para que se presenten en la Tesorería y Depositaria respectivas á efectuar el pago de las que le corresponden. El patriotismo de los individuos que componen dichas corporaciones debe estimularlos á no demorar un solo dia la entrega de estos fondos, tan necesarios para que el Gobierno pueda cubrir sus necesidades, á que está ligada la felicidad de la Nacion, dicho interes no debe unirse aunque mesquino en comparacion del 1.º, el evitar los apremios que indifectiblemente tienen que sufrir los morosos. La Intendencia que siempre mira con disgusto semejante medida, espera que los pueblos de su distrito, cuyos intereses le son caros, le evitarán usar de rigor, pero declara que decidida á proporcionar recursos al Gobierno, cumpliendo con su primer deber será inflexible con los Ayuntamientos que faltando al suyo y á la patria no hagan efectivos sus descubiertos inmediatamente.

Y para que llegue á noticia de todos, y ninguno pueda alegar ignorancia se inserta en el Boletin oficial de esta provincia. Badajoz 2 de Enero de 1836. = José de Codecido.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Gobierno civil de esta Provincia.

El Juez de 1.ª instancia de Granadilla libra exhorto para la aprehension de dos malhechores que en la noche del dia 2 de Octubre de este año robaron á Manuel Gonzalez, vecino de la ciudad de Plasencia, á Agustin Rodilla, Plácido Colorado y Gregorio Castellano, del lugar de Cantagallo, jurisdiccion de la villa de Bejar, al sitio de la Granjuela, término del lugar de Casas del Monte, de aquella jurisdiccion, quitándoles los mrs., caballerías y efectos que se espresan.

A Manuel Gonzalez.

Un bolsillo de estopa con seis onzas de oro, una media idem, una moneda de ochenta, otra de cuarenta, unas cinco ó seis de veinte y uno y cuartillo: alguna plata y calderilla: dos cargas de baqueta con 42 hojas;

y otra carga de mantas berrendas de Serradilla de Arroyo.

Al Plácido Colorado.

Un mulo suyo, pelo negro, de tres á cuatro años, un poco descolado, ojicastaño, de cosa de seis cuartas y media y aparejo redondo: otro de su hermano, doble de cuerpo, oragado, un poco castaño, aparejo redondo, estatura de seis cuartas á seis y media; y otro de Francisco Gil, su convecino, pelo negro, delgado de cabeza, de seis á seis cuartas y media dealzada, de cuatro á cinco años, aparejo redondo.

A Agustin Rodillo.

Dos rs. en plata.

Señas de los ladrones.

Las señas que pudieron percibirse de los ladrones son: el uno mas alto que el otro, y el de mas estatura de cosa de 20 á 22 años, y el otro cosa de 35 á 40; ambos con chaqueta, calzon, botin y media blanca, sombrero redondo angosto y largo de copa, embozados en capas, el mas bajo montado en jaca como negra.

Lo que hago público en el Boletin para que todas las Justicias, Encargados y Subdelegados de Policía, procuren la captura de dichos malhechores. Cáceres 31 de Diciembre de 1835. = P. A. del G. C. Pedro Donoso Cortés.

Subdelegacion de Rentas Reales del partido de Alcántara.

En 26 de Setiembre último, se formó causa por el Comandante de la partida de Carabineros de Real Hacienda, situado en la villa de san Vicente, contra José Porrón, vecino de la misma, por aprehension de 42 pieles de oveja, y borregos, la cual seguida en esta Subdelegacion, con audiencia del Fiscal se dictó en ella el auto difinitivo siguiente:

Auto. - Mediante á ser permitidas á comercio las pieles segun declaran los oficiales que hacen de vistas, devuélvase al aprehendido José Porrón, satisfaciendo los derechos que están señalados á dicho artículo, y sobreséase en esta causa, reservando al dicho Porrón su derecho contra quien viere convenirle. Asi por este con fuerza de difinitivo que se consulte con el Excmo. señor Superintendente general de Real Hacienda, y sin hacerlo de costas, lo proveyó con acuerdo, y firma el señor Contador de Rentas del partido, Subdelegado interino del mismo en Alcántara á 3 de Diciembre, año del Real sello, doy fe. = S. I. Ramon Olcina. = L. Domingo Marcelo. - Antemi. = Lorenzo Malpartida Módenes.

Superintendencia general de Real Hacienda. - Devuelvo á V. la adjunta causa formada en esa Subdelegacion contra José Porrón, por aprehension de pieles, á fin de que proceda en ella conforme á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Noviembre último. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Diciembre del 1835. = Mendizabal. - Señor Subdelegado de Rentas de Alcántara.

Auto. - Publíquese el auto difinitivo, y al efecto librese oficio con su insercion al Alcalde de la villa de san Vicente, por quien se devolverá diliquidado á los efectos consiguientes. Proveido con acuerdo por el señor Subdelegado interino de Rentas del partido de Alcántara á 29 de Diciembre y año del Real sello, doy fe. = Olcina. = L. Marcelo. - Antemi. = Lorenzo Malpartida Módenes.

Lo que he dispuesto se haga público en el Boletin oficial de esta provincia Alcántara 30 de Diciembre de 1835. = S. I. Ramon Olcina.

A V I S O.

Quien se hubiese encontrado un Potro de tres años,

de alzada de seis cuartas y media poco mas ó menos, negro, ralon, corto de vista, matado encima de las ahugas: que ha faltado de la dehesa de la Cintada, término de esta Capital, el dia 25 de Diciembre último, haga el favor de avisar de su paradero á la Redaccion del Boletin oficial.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA, Y PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Continúa la lista de los donativos hechos para atender á los gastos de la guerra. (Dan principio en el Boletin número 103 de 1855.)

Sigue CACERES.

Rs. ms.

	Rs. ms.
Suma anterior.	21362..20
Señor Francisco Campon.	160
Señor José Leocadio Polo.	60
D. José Mendieta.	500
D. José Segura.	100
D. Urbano Sanz García.	100
D. Eusebio Brieba.	100
D. Juan José Montoya.	70
D. Pedro Carrasco.	260
D. Vicente Canales.	80
D. Luis de la Cueva.	320
D. Bartolomé Lopez.	50
D. Manuel Diez.	95
D. Pedro Palomar, el 5 por 100 de 8000 rs. que goza de sueldo, cuando se le pida, son.	400
D. Manuel Salas.	65
D. Manuel Sanabria.	80
D. Sancho Sanabria.	30
D. Ignacio Michel.	40
Luis Picapiedra, dos fanegas de trigo.	
La señora marquesa de la Isla, tiene ofrecido en dos plazos, uno en el dia, y otro á fin del presente año.	2000
D. Alvaro Sanchez.	100
Señor Francisco Manzano.	60
D. Victor Izquierdo.	200
D. Fermin Ilera.	24
D. Andres Rega de san Juan, tiene ofrecido al Excmo. señor Capitan general, por quien ha sido invitado.	2200
D. José Ramon Lopez, tiene ofrecido á dicho Excmo. señor igual cantidad á la que pagó por contribucion en el año pasado.	171
D. José Rojas, una fanega de trigo.	
D. Antonio Diez.	300
D. Romualdo Soriano, ha ofrecido á invitacion del Excmo. señor Capitan general.	1000
José Vegas, una fanega de trigo.	
Antonio García.	4
D. Manuel Muro.	100
José Gutierrez.	10
D. Lucas de Burgos.	100
José Tejeda.	20
Miguel Lopez.	20
Doña Josefa Puyol y Hermano.	100
D. José Puppé.	30
José García.	4
María Monroy.	20
Suma.	50371..20

Se continuará.

Urgente. - Son muy pocos los Ayuntamientos que han contestado á la circular número 187, de 3 de Diciembre en que se les pidieron por este Gobierno civil las noticias correspondientes para la formacion de la 2ª parte de la Guia, arreglándose al Modelo que á continuacion se estendia. Y exigiéndome con toda urgencia el Ministerio de la Gobernacion del Reino, que en el preciso término de ocho dias remita la suma general de todas estas noticias, prevengo á todos los Ayuntamientos que aun no las han remitido, las dirijan á este Gobierno civil por el primer correo despues de recibido el Boletin en que va inserta esta circular, bajo la multa de 20 ducados de irremisible exaccion. Cáceres 11 de Enero de 1856. = P. A. del S. G. C. Pedro Donoso Cortés.

ALCANCE=NOTICIAS.

Vitoria 2 de Enero. - Al medio dia de ayer llegaron á esta ciudad el Ministro de la Guerra y el General en Gefe de los ejércitos de operaciones y reserva, acompañados de tropas de todas armas, que reunidas á las que se hallan acantonadas en esta ciudad y pueblos de sus inmediaciones, no dudamos que forman un cuerpo de ejército de 20,000 hombres cuando menos. La reunion de estas fuerzas, capaz por su calidad y número de batir todas las de la faccion navarro-vascongada, donde quiera que la encuentre, y otras disposiciones militares y administrativas que vemos tomar, nos inclinan á pensar que está próximo el dia de dar principio á la tercera y última campaña. Decimos última, llenos de confianza en el valor, disciplina y decision de nuestras tropas, en el tino práctico de los Generales que estan á su frente para conducir las á la victoria, y en los muchos y mas eficaces medios con que estos cuentan para esterminar los obstinados enemigos del reposo y bienestar de los habitantes de este desgraciado pais.

Idem. - Las operaciones militares se aproximan por esta parte. El Ministro de la Guerra, conde de Almodovar, y el General en Gefe con toda su P. M. entraron antes de ayer en esta ciudad, y tras de ellos vinieron una hermosa batería con la brillante brigada provisional compuesta de un batallon de la Guardia y otros tres de Borbon y Soria que se acantonaron en estas cercanías. La fuerza en su totalidad es muy considerable y aunque los facciosos se preparen para hacer alguna oposicion, no creemos que pueda ser un empeño decisivo. Ellos se ven en la necesidad de hacer algo, por que su prestigio moribundo espiraría del todo si ahora se les viere huir por esos pueblos de Guipúzcoa y Navarra sin mostrar la frente al enemigo. Necesitan tirar cuatro tiros para poder decir en sus Boletines que han conseguido victorias y aniquilado á sus enemigos. Tambien la mentira necesita su base, y sin batalla no puede proclamarse triunfo. Por nuestra parte estamos muy tranquilos y seguros. La ocupacion va á adelantarse y se adelantará: los resultados serán muy importantes bajo de todos aspectos.

La faccion está sobre el castillo de Guevara, camino de Salvatierra, en esta villa, y en la carretera de Guipúzcoa desde Salinas á Mondragon serán unos 8000 hombres: algunos batallones se han retirado hasta Villareal de Guipúzcoa. El Pretendiente se ha internado tambien sin que en el dia de hoy se sepa fijamente su paradero. (B. O. de Madr.)